

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES
RESOLUCION N° 152 /009
Montevideo, 9 de diciembre de 2009

Expte. 3354/2009

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos contra el acto administrativo de fecha 28 de setiembre de 2009, que autoriza a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas a adquirir por Compra Directa, un producto que sustituya al adjudicado por esta Unidad a la empresa Química Cenit S.A., en el ítem N° 38 del Llamado N° 1018/09 "Suministro de Productos Químicos".

RESULTANDO: I) que la mencionada firma interpuso sendos recursos de revocación y jerárquico contra el acto administrativo que el propio recurrente identifica como: *"...la Resolución de la Dirección de la Unidad Centralizada de Adquisiciones del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 28 de setiembre de 2009 por la cual, en su parte medular se resuelve que en virtud de las reiteradas notas de denuncia de reacciones alérgicas producidas por el Limpiador Prozime de Química Cenit, se autoriza a la D.N. de S. de FF.AA. a la compra directa de otro producto y que fuera suscrita por el Escribano – Asesor II Gustavo Baldassari..."*

II) que la pretensión del recurrente es que se revoque la Resolución recurrida, dejándose sin efecto la autorización en ella conferida.

III) que el objeto de esta impugnación está comprendido en la definición de acto administrativo, establecida por el artículo 120 del Decreto 500/991 de fecha 27 de setiembre de 1991 que lo define como: *"Toda manifestación de voluntad de la Administración que produce efectos jurídicos"*.

CONSIDERANDO: I) que, según informe del asesor jurídico de la Unidad, también se podría calificar el acto recurrido como una resolución, ya que crea normas particulares y concretas.

II) que todo acto administrativo debe adecuarse a las "Reglas de Derecho" aplicables y que en el caso particular del acto recurrido, no se cumple el Presupuesto de Competencia, dado que la competencia para el dictado de una resolución o cualquier otro acto administrativo, está atribuida por el artículo 164 de la Ley 18.172 de fecha 31 de octubre de 2007, a la Dirección Ejecutiva (Directora y Sub Directora) de la mencionada Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA).

III) que, más allá del contenido del acto administrativo cuestionado, la Dirección de la UCA, no delegó su dictado en el Encargado de la Gerencia del Sector Insumos Médicos, Escribano Gustavo Baldassari.

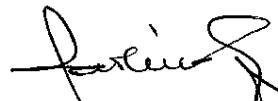
IV) que en consecuencia, el acto de fecha 28 de setiembre de 2009 adolece del vicio de incompetencia que provoca su nulidad.

ATENTO a lo informado por el asesor jurídico y a lo dispuesto en el artículo 163 y siguientes de la Ley N° 18.172 de fecha 31 de agosto de 2007,

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Revocar el acto de fecha 28 de setiembre de 2009 por razones de legitimidad, acogiendo la pretensión del recurrente, dejando sin efecto la autorización en ella conferida.
- 2º) Notificar a la firma recurrente Química Cenit S.A.
- 3º) Archivar las actuaciones al haber acogido la pretensión del recurrente.


Cra. CAROLINA GARCIA PAROSI
Sub Directora Ejecutiva UCA
Ministerio de Economía y Finanzas